

# **Modifican diversos artículos de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo**

## **Ley N° 26727**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Modifícase el Artículo 7o. del Decreto Legislativo No. 821 por el siguiente texto:

"Artículo 7o.- VIGENCIA Y RENUNCIA A LA EXONERACION

Las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1997. Los contribuyentes que realicen las operaciones comprendidas en el Apéndice I podrán renunciar a la exoneración optando por pagar el impuesto por el total de dichas operaciones, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento."

Artículo 2o.- Modifícase el Artículo 46o. inciso c), del Decreto Legislativo No. 821, con el siguiente texto:

"c) Realizar no menos del 75% de sus operaciones en la Región. Para efecto del cómputo de las operaciones en la Región, se tomarán en cuenta las exportaciones que se realicen desde la Región, en tanto cumplan con los requisitos que se establezcan mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas."

Artículo 3o.- Modifícase el Artículo 73o. inciso a), del Decreto Legislativo No. 821, modificado por el Decreto Legislativo No. 825, con el siguiente texto:

"a) Artículo 71o. de la Ley No. 23407, referido a las empresas industriales ubicadas en las zonas de frontera y selva; así como el Artículo 114o. de la Ley No. 26702, relativo a las entidades del Sistema Financiero que se encuentran en liquidación; hasta el 31 de diciembre de 1997."

Artículo 4o.- Derógase o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA  
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Economía y Finanzas